



SECRETARÍA DE  
**MOVILIDAD**



SCTT  
**202532315805511**

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., noviembre 28 de 2025

**Señor(a)**

**ANONIMO**

Publicar en Cartelera

Bogota - D.C.

**REF: RESPUESTA AL SDQS 6038642025**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, donde, en su artículo 26 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: **“1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”** es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales a través de operativos de control desarrollados con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR15-MD01 V4.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

La Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre de Colombia establece en su artículo 94 las “Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos,” se indica que los conductores de estos vehículos “No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban.”, en concordancia con ello el artículo 131. Multas de la misma Ley modificada por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, define la conducta con el código de infracción C.14: “Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado”. como una infracción que da lugar a la imposición de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes a conductores de vehículos automotores.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en la **AUTOPISTA SUR 38 A SUR – 07 de la localidad de CIUDAD BOLÍVAR en el barrio RAFAEL ESCAMILLA** conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).



De esta manera, se presentan los resultados de imposición de Órdenes de Comparendos Nacional realizadas:



Fuente: Base de datos Qlik corte 31 Octubre 2025

En consideración, en el análisis se utilizan dos variables para presentar los resultados de forma clara y diferenciada: la primera variable se denomina "Imposición por tipo de infracción", y corresponde a la cantidad de sanciones filtradas, según cada código de infracción. La segunda variable, denominada "Total imposición", agrupa el resto de los códigos de infracción no filtradas individualmente.

Así las cosas, en relación con la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.





Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaría Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Se realizó una visita técnica al sector indicado en la solicitud el 25 de noviembre de 2025. A continuación, se presenta el registro fotográfico, donde se identifica el lugar objeto de análisis.

**Tabla 1.** Registro fotográfico visita técnica.

<p><b>Foto 1.</b> Panorámica AC 57R S (Autopista Sur) # 67 - 59, vista al oriente.</p>	<p><b>Foto 2.</b> Panorámica AC 57R S (Autopista Sur) # 67 - 59, vista al occidente.</p>



Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con el análisis realizado para el sector de la AC 57R S (Autopista Sur) # 67 - 59, con Código de Identificación Vial – CIV: 19014422; la Subdirección de Señalización consideró procedente reforzar de manera preventiva la operación vial, por lo cual, realizó la actualización del diseño de señalización<sup>1</sup> donde se incluyó el desarrollo de medidas de gestión para el control de velocidad, incorporando señalización tanto vertical como horizontal conforme a las características operativas del lugar, lo anterior con base en los lineamientos establecidos en la Resolución 20243040045005 de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Señalización Vial y demás normatividad vigente que rige la materia.

A continuación, se enlista la señalización propuesta en etapa de diseño para la ciclorruta en el sector de la AC 57R S (Autopista Sur) # 67 - 59; de acuerdo con los análisis realizados:

<sup>1</sup> Diseño de señalización identificado para el sector como: MV\_AUTO\_SUR\_643\_24.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



## Vertical:

- SR-01/SR-23 (Pare / Prohibida circulación de motocicletas).
- SR-02 (Ceda el paso).
- SRC-03/SRC-05/Plaqueta (Circulación no compartida / Circulación compartida “PRIORIDAD PEATÓN”).

## Horizontal (demarcación):

- Líneas de carril.
- Líneas de borde.
- Flechas de dirección.
- Pictogramas de ciclorruta.
- Pictograma de ceda el paso.

Por lo tanto, se informa que se encuentra enlistado en la base de requerimientos la implementación del diseño de señalización, con el fin de realizar el mantenimiento de la señalización en el sector de la solicitud.

Se aclara que el desarrollo de esta actividad estará sujeta al orden cronológico de solicitudes en materia de señalización, al estado que presente la capa de rodadura en el momento de la implementación y a las reservas de malla vial por parte de otras Entidades del Distrito, así como las actividades complementarias que se requieran.

Se precisa que la instalación de elementos de señalización o dispositivos adicionales contribuye a mejorar las condiciones de seguridad vial de la ciudad y corresponde a una serie de acciones conjuntas que buscan evitar las malas prácticas que realizan los usuarios viales, en contravía de la normatividad vigente, en especial lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT en sus artículos 55, 57, 58, 59, 74 y 106 (modificado por la Ley 2251 de 2022).

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



Se considera importante mencionar lo estipulado en el artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “(...) *Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código (...)*”; se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



**Jack David Hurtado Casquete**  
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 28-11-2025 12:37 PM

Anexos: Hoja de ruta 2 folios

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte  
Revisó Lizeth Yessenia Díaz Díaz Subdirección de Control de Tránsito y Transporte  
Elaboró: Diana Marcela Martínez Salazar -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte  
Revisó: John Jairo Suarez González – Subdirección de Señalización  
Aprobó: Luis Nicolai Wilches Palomo - Subdirección de Señalización  
Elaboró: John Alexander Melo Páez - Subdirección de Señalización

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

7

